

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de mayo de 1970 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña María Elisa Alvaro Auto y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Elisa Alvaro Auto, don Cecilio Valverde Cano, don Enrique Rodríguez Cabezas, sor Francisca Fernández de Barrena Apaolaza, don Fernando Rodríguez Pardiella, don Bartolomé Amorós Porcel, don Manuel Díaz Fernández, don Laureano Miró Ferrés, don Rafael Fontaneda Ibáñez, don Angel Trueba Fernández, don Julio Malo de Molina y Justo, don Manuel Cancho García, reverendo padre Francisco Muedra Baixauli, don Pedro Balda Bengoa, don Amado Sánchez Pomar, don Rosendo Giménez Martínez, don Domingo López Alonso, don Enrique Colominas Giró, don Juan Martín Maroto, don José González Santana, don Miguel Hernáiz Márquez, don Juan Sainz de los Terreros y Ranero, don Francisco Medina Montoya, don Antonio Grau Penades, don Antonio Reyna Jiménez, don Tomás Undabeytia Ibáñez, don Antonio Cazalla Morales, don Enrique Alegri Lasa, don Claudiano Moragas y Sánchez Barrejón, don Andrés Real Rullán, doña Virginia Gallego Bermejo, don Manuel Argandoña Uranga, don Antonio Beltrán Limiñana, doña Emilia Goytre Laglera, doña María Concepción Zamora Oscoz, don Miguel Gómez Mesa, don Faustino Pérez de Blas, don José Díaz López, don Luis Miguel Palos Iranzo, don Juan Cortada Cruixent, don Francisco Ortega Melero, don Guillermo Fabra Jiménez, don Luis Federico Fontes Arnaiz, don Salvador Mussóns Trullols, don Carlos del Peso y Calvo, don Eduardo Fernández Ramírez, don Ricardo Cruz González, don Domingo Pernas Franco y don Mariano de la Fuente Monedero.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de mayo de 1970 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Epifanio Díez Gutiérrez y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Epifanio Díez Gutiérrez, don Martín Echezarreta Múgica, don Angelo Ferroni, don Esteban Ayuso Cruz, don Félix Bernaldo de Quirós, don José Manuel Arenas del Buey, don Rafael Rodríguez Sánchez, don Pedro Fernández Esteve, don Cristóbal Barandiarán Macazaga, don Antonio Torrás Martínez, don Diego Gálvez Santos, don Juan López López, don Jesús Martínez Saiz, don Faustino Conde Rodríguez, don Gabriel Reus Veny, don Francisco Bullis Nuza, don Luis Capel Alonso, don Fausto Ontoso Ontoso, don Miguel García Morales, don Glicerio Caño Pérez, don Esteban Sánchez Puga y don Julio Redondo Ruiz.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se adjudica a la Sociedad «Prospecciones Geológico-Mineras, S. A.» (PROGEMSA), la investigación del sector «Ebro Central», de la reserva a favor del Estado denominada «Ebro».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 y de conformidad con lo prevenido en el vigente artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se acordó establecer una reserva provisional a favor del Estado para la investigación de toda clase de sustancias minerales,

exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas en una zona denominada «Ebro».

La Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del citado Reglamento, que la investigación de la reserva «Ebro» se realizase por Empresas privadas y que, a tal efecto, y dada su gran extensión, quedase dividida la reserva en tres sectores denominados «Ebro Occidental», «Ebro Central» y «Ebro Oriental».

Por Orden ministerial de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y previos los trámites legales correspondientes se adjudicó la investigación del sector denominado «Ebro Oriental», quedando sin adjudicar los otros dos, pues si bien una Empresa se interesó por participar en su investigación, lo hizo de un modo parcial y condicionado.

Al haberse manifestado posteriormente por otras Empresas privadas su interés en tales sectores y para dar el más exhaustivo cumplimiento a lo acordado en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, el Ministerio de Industria acordó en 30 de julio de 1969 que por la Dirección General de Minas se convocase concurso en el «Boletín Oficial del Estado» para la investigación de los sectores «Ebro Central» y «Ebro Occidental», lo que se llevó a efecto en 27 de agosto de 1969.

Dentro del plazo previsto, la Sociedad «Prospecciones Geológico-Mineras, S. A.» (PROGEMSA), constituida por 51 por 100 de capital español y 49 por 100 de la «Bethlehem Steel Corporation», Estados Unidos, presentó una solicitud interesándose en la investigación del sector «Ebro Central» indicando un esquema general de reconocimientos y un programa mínimo de inversiones para los dos primeros años que se estiman razonados y demostrativos de la adecuada capacidad técnica y financiera necesarias.

Visto lo que antecede, los informes del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior de este Ministerio y la propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a la Sociedad «Prospecciones Geológico-Mineras, S. A.», la investigación del sector «Ebro Central», comprendido en la reserva provisional a favor del Estado denominada «Ebro», establecida por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto).

Los límites del área cuya investigación se adjudica son los determinados por los puntos de intersección de los meridianos definidos con relación al meridiano de Madrid y los paralelos que a continuación se reseñan, de conformidad con lo señalado en el número 2 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1969) y en el número 1 de la citada Orden ministerial de 31 de julio de 1968. La intersección del meridiano 1° 50' Este con el paralelo 43° 00' Norte; la intersección del meridiano 1° 50' Este con el paralelo 43° 00' Norte; la intersección del meridiano 1° 50' Este con el paralelo 42° 00' Norte; la intersección del paralelo 42° 00' con el meridiano 0° 10' Este y, por último, la intersección del meridiano 0° 10' Este con el paralelo 43° 00' Norte. La unión de los puntos de intersección reseñados determinan el perímetro rectangular dentro del cual la adjudicataria realizará la investigación encomendada de todas las áreas afectadas por la citada reserva. La superficie total que encierra el citado perímetro es de 1.517.031 hectáreas, reservada para toda clase de sustancias, excepto las correspondientes a las áreas de reserva anteriormente establecidas dentro de los límites del perímetro mencionado.

Segundo.—La adjudicación de la investigación a que se refiere el número primero anterior se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias de la misma, incluidas, entre ellas, de modo especial las señaladas en el Decreto 1009/1968, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 22), y a las condiciones específicas siguientes:

1.ª La adjudicataria, dentro de los términos de su propuesta, deberá invertir como mínimo en trabajos y estudios de investigación, debidamente justificados a satisfacción de la Administración, las siguientes cantidades: Durante el primer año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden ministerial de adjudicación, 2.000.000 de pesetas, y durante el segundo año, 6.000.000 de pesetas.

2.ª Si la adjudicataria, a la vista de los resultados que vaya obteniendo, estima que la investigación es infructuosa y no debe proseguirse, hará la correspondiente propuesta razonada a la Administración, quien, de aceptarla, facultará a la citada Sociedad para que la parte de la cantidad de inversión prevista y no utilizada en dicho momento sea aplicada por la misma Sociedad adjudicataria en trabajos o estudios de otros sectores o reservas cuya investigación le haya sido o le sean adjudicados.

3.ª Dado que la reserva provisional a favor del Estado «Ebro», establecida por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, finaliza en 15 de agosto de 1970, la adjudicataria deberá comunicar a la Dirección General de Minas, con antelación suficiente si, de acuerdo con los trabajos en curso, precisará un mayor plazo de duración de la reserva provisional a fin de tramitar en tiempo y forma la publicación de la prórroga necesaria.

4.ª Si a petición razonada y justificada de la adjudicataria, la finalización del período de los dos primeros años se considerara necesaria la continuación de los trabajos de investigación, aquella podrá solicitar una prórroga por un período de hasta otros dos años, con especificación de los programas de trabajos y de las nuevas inversiones mínimas que se compromete a realizar.

5.ª La adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos de Madrid la fianza a que se refiere el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, mediante el ingreso a disposición del Ministerio de Industria la cantidad de 3.000.000 de pesetas, equivalente a las inversiones previstas para los dos primeros años. Caso de concederse nuevas prórrogas a la investigación, se ampliará dicha fianza en las cantidades que resulten de los programas de inversión aprobados para aquéllos.

El ingreso en valores o en metálico podrá ser sustituido por una garantía bancaria de idéntica cuantía u otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración. En el supuesto de presentarse garantía bancaria, ésta deberá provenir de un Banco español de primer orden con operaciones en todo el territorio nacional y cobrada por su oficina principal.

6.ª En aquellos casos en que la adjudicataria, para el desarrollo de sus programas, hubiera de realizar contratos de asistencia técnica, de trabajos o servicios, deberán ser éstos sometidos previamente a la aprobación de la Administración. A tal efecto, los contratos deberán presentarse en la Dirección General de Minas, la que en el plazo máximo de quince días señalará los reparos, si los hubiese, transcurridos los cuales sin recaer resolución se entenderá que han sido aprobados.

7.ª Para la contratación de actividades y operaciones a que se refiere la condición sexta anterior, tendrán derecho preferente las Entidades y Organismos españoles y de modo especial el Instituto Geológico y Minero de España y la Empresa Nacional de Investigaciones Mineras «Adaro», siempre que se garantice la ejecución de las actividades o trabajos objeto del contrato en condiciones normales de precios, plazos y calidad.

8.ª Durante el período que dure la investigación, la superficie inicial del área encomendada sufrirá necesariamente una reducción del 20 por 100 anual hasta quedar reducida al 20 por 100 como máximo de la superficie primitiva. A tal efecto, la adjudicataria, al final de cada año, señalará, en escrito presentado en la Dirección General de Minas, los límites del área o áreas ya investigadas que propone sean objeto de reducción, expresados en coordenadas geográficas de minutos enteros.

9.ª Con independencia de lo dispuesto en el último párrafo artículo 150, del Reglamento General para el régimen de la Minería, en los casos en que la ejecución de programas de trabajos de los propuestos afectasen a la superficie de permisos de investigación y/o concesiones de explotación, comprendidos dentro del perímetro de la reserva adjudicada, y sus titulares manifestasen su interés en participar en los mismos, la adjudicataria vendrá obligada a incluir las superficies correspondientes en la total objeto de las operaciones y, en cada caso, aquéllos deberán participar en los gastos, si no se acuerda otra forma, en igual proporción que cada superficie guarde en relación con la total indicada.

10. Los servicios de la Dirección General de Minas realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajos e inversiones comprometidos y previstos.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se autoriza el Programa General de Investigación de la zona de reserva a favor del Estado «Salamanca Veintinueve» (Salamanca) y establecimiento de la reserva definitiva.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado Programa General de Investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca Veintinueve», sita en los términos municipales de Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Serranillo, Barquilla y Castillejo de Dos Casas, de la provincia de Salamanca, establecida por Orden ministerial de 8 de agosto de 1964 para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo —que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor

del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el régimen de la Minería—, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación —en un futuro próximo— de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.ª Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Salamanca Veintinueve», ubicada en los términos municipales de Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Serranillo, Barquilla y Castillejo de Dos Casas, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Se ha tomado como tal el mismo que corresponde a la demarcación «Salamanca Veintiocho» y es un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal. A 1.420 metros del extremo de Villar de la Yegua, por el camino de éste a Villar de Puerto, se traza una normal y a 200 metros se encuentra el punto de partida, y cuyas visuales son las siguientes:

A eje torre iglesia Barquilla Sur 13 grados 85 minutos Oeste. A veleta de torre de la iglesia de Villar de la Yegua Sur 31 grados 44 minutos Este.

A eje torre de la iglesia de Valdelamula (Portugal) Oeste 26 grados 43 minutos Sur.

A unión del camino de Tumbón con el de Puerto Seguro Este 42 grados 81 minutos Sur y 490 metros.

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y 261,58 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca en dirección Norte y 49,94 metros se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca en dirección Norte y a 300 metros se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca en dirección Oeste y a 2.000 metros se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca en dirección Norte y a 800 metros se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca en dirección Este y a 2.800 metros se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca en dirección Norte y a 1.200 metros se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca en dirección Este y a 3.000 metros se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca en dirección Sur y a 5.500 metros se colocará la estaca 10.

Desde la estaca 10 en dirección Oeste y a 1.000 metros se colocará la estaca 11.

Desde la estaca 11 en dirección Sur y a 500 metros se colocará la estaca 12.

Desde la estaca 12 en dirección Oeste y a 1.900 metros se colocará la estaca 13.

Desde la estaca 13 en dirección Norte y a 300 metros se colocará la estaca 14.

Desde la estaca 14 en dirección Oeste y a 200 metros se colocará la estaca 15.

Desde la estaca 15 en dirección Norte y a 100 metros se colocará la estaca 16.

Desde la estaca 16 en dirección Oeste y a 400 metros se colocará la estaca 17.

Desde la estaca 17 en dirección Norte y a 600 metros se colocará la estaca 18.

Desde la estaca 18 en dirección Este y a 100 metros se colocará la estaca 19.

Desde la estaca 19 en dirección Norte y a 400 metros se colocará la estaca 20.

Desde la estaca 20 en dirección Este y a 100 metros se colocará la estaca 21.

Desde la estaca 21 en dirección Norte y a 500 metros se colocará la estaca 22.

Desde la estaca 22 en dirección Este y a 100 metros se colocará la estaca 23.

Desde la estaca 23 en dirección Norte y a 400 metros se colocará la estaca 24.

Desde la estaca 24 en dirección Oeste y a 100 metros se colocará la estaca 25.